



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE OCTUBRE DE 2016	Extraordinario No.- 124
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------------



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 6486

ACUERDO

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



Tabasco
cambia contigo

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TERCERO, Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, conforme a las respectivas competencias que confiere la propia Constitución para cada institución y orden de gobierno.

Derivado de ello, el 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, ordenamiento que tiene

por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Municipios en la materia. En ese contexto se establece el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CENEPRED), como una Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ubicado a su vez en el sector encabezado por la Secretaría de Gobernación

Conforme al artículo 19 de la Ley General, para el cumplimiento de su objeto; las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a los respectivos programas, deberán:

- Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y con la sociedad en general;
- Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, e
- Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

En el artículo Tercero Transitorio de la Ley General se ordenó que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidiesen las normas legales y dictasen las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de ese Decreto.

SEGUNDO. Que en cumplimiento de lo señalado en el punto anterior y con base en la entonces vigente Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2012, creó el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, como un Organismo Público Descentralizado. Posteriormente y casi de manera inmediata, con fecha 21 de abril de 2012, se publicó un nuevo Acuerdo reformando el antes citado, con el objeto de cambiar su naturaleza jurídica a órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Que el 27 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que abroga la Ley citada en el punto anterior y que, entre muchos otros temas, establece que el Estado y los Municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, a la vez que se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

Se precisa en este nuevo ordenamiento que los programas de la entidad y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán sujetarse a las bases previstas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones aplicables.

Que la creación del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, en el contexto de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, respectivamente, obedece al propósito de que en todos los órdenes de gobierno se establezcan políticas de prevención social del delito y participación ciudadana con carácter integral, sobre las causas y conductas que generan la comisión de delitos y, en su caso, desarrollen programas y acciones para promover en la sociedad valores que fomenten una cultura ciudadana de respeto a la legalidad.

Efectivamente, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, señala, en su artículo 2, que *"La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan"*. Como se aprecia, la concepción de la prevención de la violencia y la delincuencia va mucho más allá de la función preventiva del delito asignada a las fuerzas policiales, para constituir una función de orden transversal que corresponde, cumplir a las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a sus respectivas

competencias, especialmente aquellas que inciden directamente en la sociedad, como son las encargadas de Gobernación, Educación, Salud y Desarrollo Social.

CUARTO. Que dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el eje 1 denominado Estado de Derecho, Construcción de Ciudadanía, Democracia, Seguridad y Justicia, se establece el enfoque transversal de competencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Por tal razón, en aras de maximizar el cumplimiento del principio de intersectorialidad y transversalidad que deben tener las políticas públicas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, se estima conveniente que sea la Secretaría de Gobierno, quien articule los esfuerzos interinstitucionales en el ámbito estatal, a efecto de lograr mejores resultados en materia de prevención social del delito.

QUINTO. Que derivado de todo lo anterior, se estima conveniente reforzar al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, hasta hoy dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante su readscripción administrativa al sector de la Secretaría de Gobierno, con la misma naturaleza, funciones y recursos con que ahora cuenta, en cumplimiento de los citados principios de intersectorialidad y transversalidad, que deben orientar el diseño y ejecución de los programas, políticas públicas y acciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se Reforman los artículos 1; y las fracciones I, III, VI, XVII, XX del artículo 15, y 18 del Acuerdo por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, dotado de autonomía técnica y funcional, para el adecuado cumplimiento de su objeto, atribuciones, obligaciones y fines.

Artículo 15. ...

- I.- Proponer al Secretario de Gobierno las políticas y lineamientos necesarios en materia de prevención social y participación ciudadana;
- II.- ...
- III.- Coordinar las labores que en materia de prevención social del delito y participación ciudadana se realicen en el Estado, previo acuerdo del Secretario de Gobierno;
- IV.- y V. ...
- VI.- Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y someterlo a consideración del Secretario de Gobierno;
- VII.- a la XVI. ...
- XVII.- Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración que se requieran para el ejercicio de sus funciones, con instituciones y organizaciones públicas y privadas en materia de prevención social del delito y participación ciudadana, previa autorización del Secretario de Gobierno;
- XVIII.- y XIX. ...
- XX.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que se prevean en otras disposiciones jurídicas aplicables y que le sean encomendadas por el Secretario de Gobierno.

Artículo 18. El Director del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana deberá proporcionar oportunamente la información y la documentación que el Secretario de Gobierno le solicite para el debido cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los asuntos administrativos que con motivo de este Acuerdo deban pasar a la Secretaría de Gobierno, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de los mismos se incorporen a esa Dependencia, dentro de un periodo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogable que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la prevención del delito y participación ciudadana, con los que ha venido operando el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, pasarán a la Secretaría de Gobierno.

Las unidades administrativas de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública, con la participación que corresponde a las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de Contraloría, serán las encargadas del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para ello, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El personal del Órgano Desconcentrado que se reascriba deberá someterse a los procedimientos de evaluación y control de confianza que resulten aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Acuerdo.

SEXTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá expedir el Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, conforme a su nueva adscripción administrativa

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

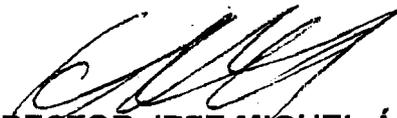
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



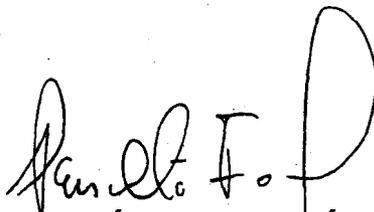
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



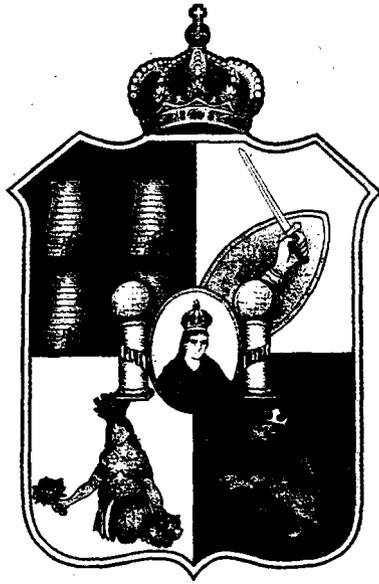
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO



INSPECTOR JEFE MIGUEL ÁNGEL
MATAMOROS CAMACHO
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓGIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.